

Va testado / odi^r 21 de enero / Joan m^{er}ez de galarraga -
ne Valada / si me ha dado / odi^r e / odi^r entre mis vala-
2 testado / odi^r no / no Vala /

Martín de Anguila

Y caballero

Señor

Yo bñ del Juzgado Jrn de Anduña Juzgado de
obispos fiancas de Anguila

Juzgado de Anguila - En la casa del concejo dela villa de vergara a venture en
tre diez del mes de octubre año de mil e quinientos e
setenta y uno años ante muy magnífico señor maestro
sacristano monje y canalla alcalde de vergara en la villa
Villa de suterra en prezencia de mi hermano González de
Vaca que raya en su nombre publico resumido el real de los
del número dela villa de suterra de la villa de
este y reciente año. E testigos en la villa de
sente Joan de Anduña Vizcaína de la villa Juzgado no
brado en concejo por un año del que el dicho señor atio domo
y regalo juzgamiento forma de vista y juro de
letocar consu mano derecha sobre la ocnal dela Cruz
tal como estat. para que el dho oficio de juzgado que por el
dho concejo less dho por el dho tiempo de un año usara
bien e fiel mente a todo su real dho y que si asi lo
hiziere dios le ayude e smole demande nali cara m
el que aviendo juzgado forma dho si juro e amén
yo prometio yelo asi hize e an plicar so pena de perjurio
e amaraz dunque amén e el dho Joan de Anduña para
que an plicara alo que dho es e para que si por su dho
al dho negligencia el dho concejo o el dho señor atio
o otra persona particular algunos gastos de le
vino en su ejecución durante el dho tiempo de su
cargo el qual mancebo para qlo tal pagara luego de
que dava e no aorsue fiadorec a pme gara a de altube

El Joan de Aragón — Vezmos dela dicha villa presentes los
 quales acertaron la dicha fiança nel dho Joan de Andújar
 como parte principal. Los dhos Joan garza de Altube &
 Joan de Aragón — como sus fiadores todos tres de manos
 comunes & avoz de uno & cada uno de los otros dos pozo
 el todo ynsoliduno renunciando como dixeron que
 renunciaban & renunciaron las leyes de duobus reyes
 de Aragón y la autenticidad yta presente gefida Ju-
 garijus. & la expistola del diuo Adriano entroso pozo
 todo como tales y en cada una de llas se contiene dixeron
 que obliquauan & obligaron sus personas & bienes para
 el cumplimiento delo que dho es cada una cosa de parte
 dello & de pagar todo ello luego sin causa alguna
 s'ofencia del doble del principal & costas de pernos / De
 menos cabos que allos varítes se les creceasieren e bñen
 trato manente pago — & s'la dha obn del dho Joan
 de Andújar vco con los dhos sus fiadores para les sacar
 avaz & albo de esta dha fiança & deles haza en
 dho assa su palabra llana sin jura & sin testigos
 & que daban & dieron por cumplido a todos los juer-
 trias de su magestad real & cada uno de los acuya
 jurisdiccion renunciando su proximo fuero y suerteiro
 para que todo lo sobresicho les hiziesen así guardaz
 en aviles e pagaz & aver dor firmado yto regoz de
 dho rey via exactitud vien así como si todo lo sobre
 dho fuese semá definitua de juez competente juzgada
 en esa juzgada. & por ellos anhendida & renunciaron
 dhas leyes que son en sus fiabos & la ley en que diz que
 general renunciaion de leyes q'homen faça o non basa-
 rse son q'fueron presentes miquel de Albarca &
 mñ de Babazar yta vezmos dela dha villa Elorze de
 Yqueribar cuiab de mi el dho escrivane a los dhoz dho
 dho varítes q'to q'anteo por fec q'los anos q' se firmaro
 el dho señor alcalde & asi vien los dhos fiadores —

En 1524 a N v el otorgante dico nono dia de octubre de su
año en el año de mío nro de mil quinientos
y seiscientos y siete años el dicho Jorge de Yqueruaua en este registro

Martín de Osmondo

Vicente

Concejo de actas

Jorge

Yqueruaua

En la parte de la camara del concejo dela villa de Vergara acuerda
que en el año de 1524 en los dias 9 del mes de Octubre de mío nro de mil quinientos
y seiscientos y siete años el señor alcalde y en presencia
de mí el dicho concejuelo tomo el recibo de su ramen
en forma debida de credito de pedio de licaztura
y carta de amnistia para el dicho su oficio de diputa
de Vergara viñ y fielmente allegando el credito de
el amiglo y apartando su dñe haziend le dñe
consimano de el hasobre la cedula dela cruz de
armos consta q su nombre por dho y por sanctamia
q acyslo haria el q dho si suyo q amen y prometio
de lo q acyslo haziere q conylicte testigos los sebre dho miquel
de naibarca q mñ de baba de dia jura be

Martín de Osmondo

Vicente

En Junta ay En la casa del concejo dela villa de Vergara acuerda
que en los dias del mes de Octubre año de mío nro de mil quinientos
y seiscientos y siete años estando en Junta nre de
gentes el mñr magñ señor mñr saez de osmondo vecinal
alcalde hecho marzo en la villa q su dñe
mñr de amileta procura brindia q vero peres
de olalde q andres verez de veracartz registró
dela villa q dñmgo se arana diputa q acyslo